



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL INGENIERO JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ VERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEPECA" Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRAL ACUÍCOLA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. LIC. IVÁN RODRÍGUEZ GASQUE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SOCIEDAD", Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I- DE "LA SEPECA":

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere el artículo 33 de la propia Ley Orgánica, dentro de ellos, los de fomentar y organizar actividades pesqueras y acuícolas, procurar la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales y la concertación con los sectores social y privado, así como coadyuvar con las autoridades federales en aquellos relacionados con la pesca y la acuicultura que los benefician a ellos y a sus familias.

I.2.- Que el Ingeniero José del Carmen Rodríguez Vera, es el Secretario de Pesca y Acuicultura, según nombramiento expedido a su favor por el titular del Ejecutivo Estatal el 04 de octubre de 2016 y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4 párrafo tercero y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 3, 6, 8 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

I.3.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, como dependencia centralizada debe promover la modernización del sector, el flujo de inversiones nacional y extranjera, y el apoyo financiero de la actividad, así como proponer y, en su caso, llevar a cabo programas de capacitación, desarrollo y modernización de la pesca ribereña que contribuyan a mejorar el nivel socioeconómico de los pescadores, así como fomentar la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas para garantizar la salud de los consumidores.

I.4.- Que su domicilio oficial se encuentra ubicado en la calle 10 número 338, barrio de San Román, C.P. 24040 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, México.

II.- De "LA SOCIEDAD":

II.1.- Que es una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, como consta en el testimonio de la Escritura Pública número 319 de fecha 02 de octubre de 2012, pasada ante la fe de la Licenciada Luz Margarita Cáceres Heredia, titular de la Notaría Pública número setenta y tres del Estado de Yucatán, misma que se encuentra inscrita con el folio mercantil electrónico número cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, asterisco uno, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, instrumento jurídico que se agrega al presente acuerdo para formar parte del mismo como anexo número 1.



Que tiene como objeto social, entre otros, la comercialización en general de cualquier fruto o producto de la tierra y el mar, así como la firma de convenios y acuerdos que sean afines a su objeto social.

II.2.- Que está inscrita en el Servicio de Administración Tributaria, SAT, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave CAC1210028A7, cuya copia fotostática se agrega al presente acuerdo para formar parte del mismo como anexo número 2.

II.3.- Que su representante legal está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública descrita en la Declaración II.1.

II.4.- Que el compareciente a la firma del presente Acuerdo se identifica con su identificación oficial vigente emitida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0274047468954, cuya copia fotostática se agrega a la presente para formar parte del mismo como anexo número 3.

II.5.- Que conoce la normatividad para la celebración de convenios con las Dependencias de la Administración Pública del Estado, así como todas y cada una de las disposiciones aplicables, por lo que en este acto, acepta sujetarse para la solución de conflictos a las autoridades competentes y con residencia en el Estado de Campeche.

Que tiene interés en celebrar con la SEPECSA el presente convenio para el logro de la vinculación entre dicha Dependencia, los productores acuícolas y la empresa que representa.

II.6.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente acuerdo el ubicado en carretera libramiento Campeche-Chiná, kilómetro 7, Interior A, Carretera Estatal a Uayamón, en el poblado de Chiná, Municipio de Campeche.

Que expuesto lo anterior, y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas en materia de colaboración para el desarrollo de actividades específicas, ambas partes están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones conforme a los cuales **"LA SEPECSA"** y **"LA SOCIEDAD"** coordinarán sus acciones para llevar a cabo la vinculación con los productores acuícolas que del universo de unidades de producción acuícola de mojarra tilapia en el estado de Campeche, que se encuentren en operaciones, a fin de canalizar apoyos en alevines de calidad genética y hormonado garantizados, que fortalezcan su crecimiento y operación.

SEGUNDA.-DISPONIBILIDAD Y OPERACIÓN

Todas las acciones que se realicen al amparo de este instrumento, deberán llevarse a cabo en apego a la normatividad de **"SEPECSA"** y de **"LA SOCIEDAD"**, así como a la existencia y disponibilidad financiera, técnica, humana y en su caso, presupuestal de **"LAS PARTES"**.

Para el caso de las acciones que se realicen en materia de capacitación y demostración de tecnologías y servicios, estos se acordarán entre las partes mediante los mecanismos que se consideren convenientes.





TERCERA.-COORDINACION

Para los efectos de coordinación y seguimiento del presente convenio, “LAS PARTES” designan a los siguientes responsables:

LA SEPESCA:	CENTRAL ACUICOLA S.A de C.V.:
Arq. Santiago Bernabé Ortega Olivares Director de Acuicultura de la SEPESCA	Sr. Ernesto Rodriguez Ricalde Director General
Ing. Antonio Nobles Uc Jefe de Departamento de la SEPESCA.	Ing. Eleazar Luna López Consultor.

CUARTA.- “LA SOCIEDAD” proporcionará hasta Un millón de gramos en crías de tilapia hormonadas, del Laboratorio que integra la empresa Central Acuicola, S.A. de C.V., de buena calidad genética y respaldada por el Certificado de Sanidad Acuicola SENASICA No. DGSA-DSAP-CSAIAA-023/2015 y con los certificados que el Comité Estatal de Sanidad Acuicola del Estado de Campeche otorgue en los análisis de los diversos lotes de venta para certificar la sanidad e inocuidad de los organismos. Estos organismos se transportarán en vehículos de “LA SOCIEDAD”, con el apoyo de “LA SEPESCA” consistente en combustible para los vehículos que los trasladarán hasta las granjas seleccionadas así como bolsas, hielo y oxígeno para los alevines. Estando en la mejor disposición de que “LA SEPESCA” participe en el traslado con personal operativo, hasta las unidades de producción acuicola beneficiarias.

La empresa donará a los beneficiarios elegibles con la condición de que al final del ciclo de producción, dicho importe sea recuperado por el productor mediante la evidencia documental que se especifique y sirva como capital de trabajo para su siguiente ciclo.

“LA SOCIEDAD” se compromete a garantizar la eficiencia de la masculinización de los alevines, hasta en un 95 %. Para ello acepta que “LA SEPESCA”, en su caso y, tantas veces lo estime necesario, solicitará una opinión técnica a una de las instituciones de enseñanza e investigación con las que tiene convenio, a fin de ofrecer certeza técnica de este concepto a los productores que reciban las crías proporcionadas por “LA SOCIEDAD”.

QUINTA.- “LA SOCIEDAD” proporcionará la capacitación técnica práctica, autorizada por ambas partes, que se solicite por parte de la Secretaria a técnicos o estudiantes que participen en el esquema a fin de que el seguimiento a los productores o unidades de producción acuicola participantes tengan los resultados esperados.

SEXTA.- “LA SEPESCA” participará con el apoyo a productores o unidades de producción acuicola con una parte del alimento para mojarra tilapia, dependiendo del tipo de producción que se tenga (tina, estanque, jaula) para una parte de un ciclo de producción , con el compromiso que este recurso al finalizar el ciclo sirva como capital de trabajo de los beneficiarios para sus granjas y de esta forma potenciar y fortalecer las capacidades actuales de las unidades acuicolas de los beneficiarios e ir construyendo sujetos de crédito para que sean atractivos para los intermediarios financieros del sector. La SEPESCA implementará el esquema bajo el cual integrará los expedientes de los productores, los formatos que deberán llenar éstos, el mecanismo bajo el cual se precisarán los términos y condiciones que deberá cumplir el productor, los modelos de los recibos y de las cartas compromisos que deberán firmar los receptores de las crías y alimento .

OK



SÉPTIMA.- “LA SEPECSA” se reserva el derecho de programar con, cuando menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda entregar crías a los productores, el envío de sus técnicos a las instalaciones de “LA SOCIEDAD” con el objeto de que éstos verifiquen las condiciones físicas de las crías, el número de éstas que conforme a sus posibilidades, “LA SOCIEDAD” transportará a las unidades de producción.

OCTAVA.- “LA SOCIEDAD” entregará las crías ofrecidas a los productores o unidades de producción acuícola de acuerdo a las cantidades autorizadas, quienes firmarán el o los recibos correspondientes por el número de crías recibidas, mismas que contarán con la documentación que permita acreditar durante su tránsito desde las instalaciones de “LA SOCIEDAD”, hasta las unidades de producción destinatarias, la legal procedencia del producto, que deberá contar con la constancia sanitaria emitida por la autoridad competente en el Estado de Campeche y su correspondiente guía de tránsito.

NOVENA.- “LA SEPECSA” tomará evidencias fotográficas y constancia de la entrega de alevines de tilapia a los productores acuícolas o unidades de producción acuícola beneficiadas del estado de Campeche, esto en un ejercicio de transparencia.

DÉCIMA.- “LA SEPECSA” se compromete a enviar para capacitación, al número de técnicos que convenga con “LA SOCIEDAD”, por el término que igualmente permita la agenda de los técnicos de la empresa, y con la logística implementada entre “LAS PARTES”, en la inteligencia de que los técnicos que asistan firmarán cartas compromisos para replicar lo aprendido entre los productores acuícolas a fin de garantizar mejoría e incremento en la producción acuícola en el Estado de Campeche.

UNDÉCIMA.- “LAS PARTES” convienen para la coordinación y seguimiento del objeto del presente convenio someterse a los lineamientos que para evaluación de programas sociales determina la Secretaría de la Contraloría del Estado.

DUODÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES”, convienen que cada una de ellas, en su calidad de patrón del personal con que cuente para el desempeño de las actividades relacionadas con este instrumento, será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las obligaciones que en materia laboral, civil y de seguridad social se originen.

Si en la realización de las actividades establecidas para dar cumplimiento a este convenio intervienen personas que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con “SEPECSA” ni con “LA SOCIEDAD”.

DÉCIMATERCERA.- MODIFICACIONES.

En los casos que así se requiera, para dar un mejor cumplimiento al objeto de este Convenio y de conformidad con la normatividad aplicable, “LAS PARTES” de común acuerdo podrán pactar en cualquier momento las modificaciones o adiciones necesarias al presente documento mediante la suscripción del instrumento legal correspondiente.

DÉCIMACUARTA.- La vigencia del presente convenio comenzará a surtir sus efectos al momento de la firma del mismo, y concluirá el día 31 de Diciembre de 2017.



DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio es público de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que, el padrón de beneficiarios formará parte integral del presente instrumento, serán públicos de conformidad con el ordenamiento referido, en la inteligencia de que la publicación se hará con estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

DÉCIMASEXTA.- TERMINACIÓN.

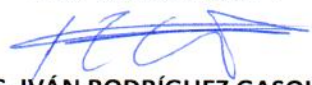
El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente a solicitud de alguna de "LAS PARTES" en cualquier momento sin responsabilidad y sin necesidad de resolución o declaración judicial de "LAS PARTES". Para tal efecto, deberá mediar notificación por escrito, con una antelación de por lo menos 30 (Treinta) días naturales a la fecha establecida para tal efecto.

En caso de que se dé por terminado este instrumento, salvo pacto en contrario, las actividades que se estén realizando a la fecha en que surta efectos la terminación, deberán continuarse hasta su total conclusión

DÉCIMASÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda o diferencia que surja de su interpretación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y solo en el caso de continuar la controversia, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales estatales competentes con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por sus domicilios presentes o futuros.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y toda vez que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error o violencia, por lo que carece de vicios de la voluntad, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas y cada una de sus partes en la **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017.**

POR "LA SOCIEDAD":


LIC. IVÁN RODRÍGUEZ GASQUE
REPRESENTANTE LEGAL


ING. ANTONIO NOBLES UC
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA SEPECSA

POR "LA SEPECSA":


ING. JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ VERA
SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA

TESTIGOS


ARQ. SANTIAGO B. ORTEGA OLIVARES
DIRECTOR DE ACUACULTURA DE LA SEPECSA